

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo cese en el despacho de la Cartera de Guerra D. Diego Martínez Barrio, Presidente del Consejo de Ministros.—Página 915.
Otro ídem íd. en el despacho de la Cartera de Obras públicas D. Félix Gordón Ordás, Ministro de Industria y Comercio.—Página 915.
Otro asignando a la Sección de Política Arancelaria y al Consejo Ordenador de la Economía Nacional, para el ejercicio de las funciones que en materia de Política Arancelaria corresponden al Ministerio de Industria y Comercio, los funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas que sean necesarios al ejercicio de las que en el orden económicoarancelario les corresponda.—Página 915.

Ministerio de Justicia.

Decreto relativo a que en las Audiencias lleven un Registro de todas las personas que hubieren prestado fianza personal para responder de la libertad provisional de los procesados a quienes se hubiere concedido ese beneficio por las Audiencias provinciales o los Juzgados de instrucción.—Páginas 916 a 919.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el segundo y tercer lote del proyecto de revisión y continuación de las del cuartel de Sánchez Aguilera, de El Ferrol.—Página 920.
Otro ídem íd. íd. a la ejecución de las obras del proyecto de edificio para comedor de tropa y almacén central de prendas en el Aeródromo de Cuatro Vientos (Madrid).—Página 920.
Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por la Comisión de Compras de la segunda

Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar (Farmacia) se adquiriera directamente el Neosalvarsan "Meister Lucius" necesario para el servicio.—Página 920.

Otro ídem íd. íd. para que por el Arma de Aviación se adquirieran por gestión directa cuatro avionetas Tiger con motor Gipsy y dispositivo de vuelo invertido, dos motores Gipsy y repuestos de todo este material.—Página 920.

Otro ídem íd. íd. para que por el Arma de Aviación se proceda por gestión directa a la reconstrucción de siete aviones Nieuport.—Página 920.

Otro ídem íd. íd. para que por el Arma de Aviación militar se proceda por gestión directa a la adquisición de 30 paracaídas de espalda, 30 de asiento y repuestos.—Página 920.

Otro determinando la situación en que deben quedar los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados que sean nombrados para desempeñar cargos públicos elegidos por sufragio, y los que sean designados por el Gobierno para desempeñar los cargos de Gobernador civil u otros de índole civil.—Páginas 920 y 921.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Francisco Márquez Román.—Página 921.

Otro declarando que los Generales y sus asimilados en situación de primera reserva podrán ser propuestos para destinos en activo similares a los que se mencionan en el párrafo quinto, del apartado a), de la base 8.ª de la Ley de 29 de Junio de 1918, y que los Generales y sus asimilados en situación de segunda reserva que en la actualidad desempeñen destinos de actividad, continúen en el desempeño de los mismos hasta que por el Ministro de la Guerra se determine cesen en ellos.—Página 921.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, para premiar servicios especiales, al General de brigada, honorario, don Pedro Albaldaje Alarcón.—Página 921.

Ministerio de Marina.

Decreto admitiendo a D. Antonio Azarola y Gresillón la dimisión del cargo de Subsecretario de la Marina militar.—Página 921.

Otro nombrando Subsecretario de la Marina militar a D. Wenceslao Benítez e Inglott.—Página 921.

Ministerio de Hacienda.

Decreto modificando los capítulos I y II del apéndice número 27 de las Ordenanzas de Aduanas referentes a revisión de documentos de adeudo. Páginas 921 a 923.

Otro jubilando a D. Eduardo de la Peña García, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 923.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto relativo a la Fundación Nacional para investigaciones científicas.—Páginas 923 y 924.

Otro disponiendo se adquiriera a D. Félix Boix Sáenz y Doña Dolores Boix de García de los Ríos, con destino al Museo Arqueológico Nacional, y en la cantidad que se indica, la colección de cerámica compuesta de 418 piezas de Talavera y Alcora, que ofrecieron en venta al Estado.—Página 924.

Otro aprobando el proyecto redactado para construir en Cervera (Lérida) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas.—Página 924.

Otro ídem el proyecto redactado referente a las obras complementarias en el edificio que ocupa la Normal del Magisterio primario en Huesca. Páginas 924 y 925.

Otro ídem íd. íd. para construcción en Pina de Ebro (Zaragoza) de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas.—Página 925.

Otro ídem íd. íd. para construir en Burgo de Osma (Soria), por cuenta exclusiva del Estado, el Grupo esco-

lar "Ruiz Zorrilla", con cinco Secciones para niños y cinco para niñas.—Página 925.

Otro ídem id. id. para construir en Villamañán (León) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una.—Páginas 925 y 926.

Otro ídem id. id. para construir en San Mateo (Castellón) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas con cuatro Secciones cada una para niños y niñas.—Página 926.

Otro ídem id. id. para construir en Morell (Tarragona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas con tres Secciones cada una para niños y niñas.—Página 926.

Otra declarando inhabilitado a D. Federico Rubio Coello, Jefe superior de Administración civil de este Ministerio.—Página 926.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto declarando inhabilitado a D. Severino Bello Poyosan, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, como Director de los Canales del Lozoya.—Página 926.

Otro ídem id. a D. Julio Moreno Martínez, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, como Director del puerto de Motril.—Página 926.

Otros nombrando en ascenso de escala Sobrestantes mayores de primera clase de Obras públicas a D. José Prados Vera y D. Juan M. Ramón González.—Páginas 926 y 927.

Otro ídem id. id. Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas a D. Isidro Castell Ortún.—Página 927.

Otro ídem id. id. Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas a D. Isidoro Gomen Lorenzo.—Página 927.

Otro ídem id. id. Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas a D. Antonio Graciani Varela.—Página 927.

Otro ídem id. id. Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas a D. Alfredo Pérez Hevia.—Página 927.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto concediendo a D. José María Delás y Miralles los títulos honorarios de Inspector-Jefe del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros y Jefe superior de Administración civil, y nombrándole, en plenitud de funciones y derechos, Vocal nato de la Junta Consultiva de Seguros.—Página 927.

Ministerio de Agricultura.

Decreto nombrando en ascenso de escala Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a D. Tomás Alfonso Lozano y González.—Páginas 927 y 928.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Agrónomos a D. José Gracían Albistru

Aguirre y D. Francisco Bilbao Sevilla.—Página 928.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Silverio Pazos Diego y D. José Ruano Ruano.—Página 928.

Otro ídem id. id. Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a D. Roque Fernández Antón.—Página 928.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a D. Antonio García Romero.—Página 928.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a D. Francisco Espárrago Fernández.—Página 928.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden prohibiendo la utilización de los aeródromos y servicios de aviación a toda clase de aparatos de vuelo que se dediquen a la propaganda electoral o comercial, y prohibiendo igualmente a los aviones civiles volar sobre poblaciones, núcleos urbanos o aglomeraciones transitorias de público.—Páginas 928 y 929.

Otra regulando la propaganda electoral por medio de la radio.—Página 929.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que por lo Sala de Gobierno del Tribunal se acuerde el cese del Juez especial designado por la misma para conocer de los delitos de contrabando por evasión de capitales.—Página 929.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando caducado de manera definitiva el nombramiento de Corredor de Comercio colegiado de Valladolid a favor de D. Joaquín Aragón Alfaro.—Página 929.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo pase a la situación de disponible forzoso, en Coruña, el Capitán de la Guardia civil D. Antonio Penelas Cancela.—Páginas 929 y 930.

Otra derogando la Orden de 6 de Junio de 1933, dejando sin efecto el nombramiento de la Comisión consultiva, clasificadora e inspectora de ganaderías de reses bravas, y abriendo una información pública por plazo máximo de dos meses, respecto de la nueva redacción del artículo 35 del Reglamento dictado para la celebración, de espectáculos taurinos.—Página 930.

Otra concediendo al Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé un partido farmacéutico independiente.—Página 930.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden trasladando a los Porteros que se mencionan.—Página 930.

Ministerio de Obras públicas.

Orden designando una Comisión para el estudio y proposición de las me-

didias conducentes a evitar en lo sucesivo, por defectos de carácter técnico, las calamidades ocurridas en Guipúzcoa con motivo de la última inundación.—Páginas 930 y 931.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Junta ordenadora del Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, y fijando las dietas para el personal de la misma.—Página 931.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden concediendo a las entidades que se mencionan derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de "Fabricación de boinas", de San Sebastián.—Página 931.

Otra ídem id. id. para la designación de Vocales patronos del Jurado mixto de Porteros, de Santander.—Página 931.

Otra disponiendo se publique nuevamente en este periódico oficial el cuadro de retribuciones mínimas del personal comprendido en las Bases de trabajo del Comercio de Uso y Vestido de Madrid y su provincia, publicadas en la GACETA del día 5 del mes actual.—Páginas 931 y 932.

Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo la licencia que se indica a D. Julio Ayuso Escudero, Jefe de Negociado de primera clase en el Distrito forestal de Zamora.—Página 932.

Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. Victoriano de la Calle Ocio, Auxiliar de este Ministerio en el Distrito forestal de Segovia.—Página 932.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando a concurso para proveer la plaza de Director Jefe del Servicio Sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 932.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco del Valle Alvarez Laviada, Auxiliar de Oficinas en la Delegación marítima de Valencia.—Página 933.

Idem id. id. a D. José Gómez Sánchez, Agente de primera del Cuerpo Auxiliar de Seguridad y Vigilancia en los puertos, con destino en Huelva.—Página 933.

Disponiendo que el personal del Cuerpo Auxiliar de Seguridad y Vigilancia en los puertos, que figura en la relación que se inserta, cese en sus actuales destinos y pase a ocupar los que se indican.—Página 933.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Octubre último.—Página 933.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. Segundo

Rut: Candiaga, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en San Aserfe (Logroño), solicitando la devolución de la fianza. Página 933.

Adjudicando definitivamente a D. Antonio Maestro Garcia la ejecución de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, en Urda (Toledo).—Página 934.

Disponiendo que la adjudicación de las gratificaciones que se otorguen a las Maestras, por venencias a las clases de adultos de los Maestros, se haga desde luego por antigüedad escalafonal.—Página 934.

Rectificación a la adjudicación definitiva de la subasta de las obras para construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Bonda (Málaga).—Página 934.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Desestimando la petición de reintegro formulada por D. Francisco Píol Pérez, y nombrándole Profesor Interino de la en-

señanza que se indica en la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas. Página 934.

Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a doña Consuelo Calvo Guacurta, Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 934.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Confirmando la adjudicación a D. Eugenio Grassel para adquisición de una cañya flotante con destino al puerto de Cartagena. Página 934.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Dando por cumplido el trámite que exige el artículo 167 de la ley de Aguas respecto al abastecimiento del puerto de Pasajes.—Página 935.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Disponiendo se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Orense.—Página 935.

Idem id. id. en Puebla de Trives.—Página 935.

Idem se convoquen elecciones para la designación de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de La Coruña.—Página 936.

Idem se segreguen del Jurado mixto de la Propiedad rústica de La Coruña los partidos judiciales que se mencionan, y que se proceda a la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Santiago de Compostela con la jurisdicción que se indica.—Página 936.

Idem que en plazo de veinte días remitan los documentos que se mencionan las entidades que se consideren con derecho a intervenir en la designación de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Santiago.—Página 936.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a plazas de Inspección Médicoescolar de Madrid.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPLENTE.—Pliego 8.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y por haber regresado a esta capital el Ministro de la Guerra, D. Vicente Izanzo Enguita,

Vengo en disponer que cese en el despacho de la Cartera de dicho Departamento el referido Presidente del Consejo D. Diego Martínez Barrio.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y por haber regresado a esta capital el Ministro de Obras públicas, D. Rafael Guerra del Río,

Vengo en disponer que cese en el despacho de la Cartera de dicho Departamento el Ministro de Industria y Comercio D. Félix Gordón Ordás.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

Las particulares atribuciones que corresponden al Ministerio de Industria y Comercio en cuanto se relaciona con la política arancelaria, exigen que los servicios técnicos correspondientes, afectos a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en su

relación con la labor informativa que sobre la materia corresponde al Consejo Ordenador de la Economía Nacional, estén dotados del personal pericial y del especializado que precise la estructuración de tales servicios en las condiciones de continuidad y acierto que la función a desarrollar reclama.

A tales fines, procede dar situación de permanencia, dentro de las conveniencias del mejor servicio, a los funcionarios que, procedentes del Ministerio de Hacienda y en razón a su carácter técnico, deben quedar afectos al de Industria y Comercio para la realización del mismo.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para el ejercicio de las funciones que en materia de política arancelaria corresponden al Ministerio de Industria y Comercio, se asignarán a la Sección de Política Arancelaria y al Consejo Ordenador de la Economía Nacional los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas que, con arreglo al cuadro de servicios que las respectivas disposiciones orgánicas determinen, sean necesarios al ejercicio de las que en el orden económico-arancelario les correspondan.

Los servicios de la referida Sección, organizada a base del personal pericial y del especializado que corresponden, estarán a cargo de un Jefe perteneciente al Cuerpo Pericial de Aduanas.

Los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas que, en razón a su carácter técnico, estén adscritos al servicio de la Sección de Política Arancelaria o al del Consejo Ordenador de la Eco-

nomía Nacional, se considerarán a todos los efectos en la situación de servicio activo a que se refiere el Reglamento orgánico del expresado Cuerpo para los que actúen en organismos directamente relacionados con el Ramo de Aduanas e igualmente a los efectos que determina el Decreto de 15 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones complementarias referentes a dichos funcionarios, comprendidas en el apéndice número 30 de las Ordenanzas de Aduanas.

Estos funcionarios podrán permanecer adscritos a sus respectivos cargos en el Ministerio de Industria y Comercio, aunque obtengan ascensos en sus correspondientes Escalafones, mientras su especialización, competencia, asiduidad y conveniencia del servicio así lo reclamen, y en ningún caso serán trasladados a otras plazas de las que son propias del Cuerpo de Aduanas sin que preceda la conformidad y aprobación del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Jefe de los servicios o del organismo afectado, que será preceptivo, tanto en los casos de traslado como en los de nuevo nombramiento.

Las vacantes que se produzcan por causa natural o por conveniencia del servicio, se cubrirán entre los Periciales de Aduanas de la misma o de distinta categoría de la de aquellos que las causaran, siendo nombrados por el Ministerio de Hacienda, previa propuesta del de Industria y Comercio.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El párrafo segundo del artículo 592 de la ley de Enjuiciamiento criminal determina que sólo por excepción y atendiendo a circunstancias muy calificadas, pueda ser una misma persona fiador de carácter personal de más de un procesado. A pesar del cuidado con que los señores Jueces de instrucción cumplen este precepto, resulta difícil averiguar en las localidades donde funcionan varios Juzgados y Tribunales si los fiadores ofrecidos por las personas sujetas a proceso tienen o no comprometida su garantía en anteriores fianzas de la misma naturaleza.

Esta dificultad ha dado lugar a que funcionen en algunas ciudades, con merma y desdoro de la Administración de Justicia, ciertos fiadores de oficio que, a merced de una defectuosa organización, explotan la libertad provisional de los procesados y comprometen la garantía de que no se sus-traigan a la acción de la Justicia.

Para poner remedio a tan anómalas situaciones y dar eficacia a lo dispuesto en el artículo 592 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se crean en la presente disposición unos Registros de fianzas personales que, funcionando con fácil mecanismo, facilitarán a los Jueces y Tribunales los datos necesarios para el perfecto cumplimiento de su función.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Secretarías de Gobierno de las Audiencias territoriales y las de las provinciales que no se hallen unidas a una territorial, llevarán un registro de todas las personas que hubieren prestado fianza personal para responder de la libertad provisional de los procesados a quienes hubiere concedido ese beneficio cualquiera de las Secciones de la respectiva Audiencia provincial o cualquiera de los Juzgados de instrucción del partido que corresponda a la capital de la provincia.

Las Secretarías de Gobierno de los Juzgados Decanos de los restantes par-

tido judiciales donde exista más de un Juzgado de primera instancia e instrucción llevarán un registro de todas las personas que hubieren prestado fianza personal para responder de la libertad provisional de los procesados a quienes hubiere dispensado tal beneficio cualquiera de los Jueces del respectivo partido judicial.

Estos Registros se hallarán bajo la inmediata inspección de los respectivos Jueces y Presidentes.

Artículo 2.º Los Registros de fiadores a que se refiere el artículo anterior se formarán con fichas intercambiables, colocados por riguroso orden alfabético de apellidos.

Las fichas serán de cartulina, de tamaño 7 por 12 centímetros, e impresas con arreglo al modelo número 1, adjunto a la presente disposición. En ellas constarán los datos siguientes:

- 1.º Apellidos y nombre del fiador.
- 2.º Nombre y apellidos del procesado.
- 3.º Número del sumario.
- 4.º Año de la incoación.
- 5.º Juzgado instructor del sumario.
- 6.º Cuantía de la fianza.

Las fichas serán individuales. Si el fiador hubiere constituido más de una fianza, los datos correspondientes a las ulteriores se anotarán en fichas diferentes.

Artículo 3.º Los Jueces de instrucción de los partidos judiciales correspondientes a la capital de cada Audiencia y los Presidentes de las Secciones de las mismas, antes de admitir como fiador personal a quien con tal carácter se haya ofrecido, le exigirán la presentación de una certificación expedida por el Secretario de Gobierno con relación al Registro de fianzas personales, en la que consten las que el interesado tenga constituidas, o nota negativa en su caso.

Los Jueces instructores de los restantes partidos judiciales donde exista más de un Juzgado de instrucción, interesarán del mismo modo de los fiadores análoga certificación con relación a los datos que consten en el Registro de fianzas personales del Juzgado Decano.

Los Secretarios de Gobierno expedirán gratuitamente a los interesados esas certificaciones en el mismo día en que fueren solicitadas.

Los funcionarios que por cualquier causa demorasen el cumplimiento de estos servicios, serán corregidos disciplinariamente.

Artículo 4.º Los Jueces de instrucción de los partidos judiciales correspondientes a la capital de cada Audiencia y los Presidentes de las Secciones de las mismas comunicarán a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia en el momento de declarar constituida una fianza personal, los datos siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos del fiador.
- 2.º Nombre y apellidos del procesado.
- 3.º Número del sumario y su año.
- 4.º Cuantía de la fianza.

Los Jueces instructores de los restantes partidos judiciales donde exista más de un Juzgado de instrucción, comunicarán del mismo modo los anteriores datos al Juzgado Decano correspondiente.

Estas comunicaciones serán extendidas con arreglo al modelo número 2.

Cuando la fianza hubiere sido admitida por la Audiencia provincial de Sala única no adscrita a una territorial, en lugar de librar la comunicación a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, el Secretario hará constar por diligencia en los autos haber quedado extendida la ficha correspondiente.

Artículo 5.º Los Jueces instructores y los Presidentes de Sección, a que se refiere el artículo anterior, comunicarán a las Secretarías de Gobierno de las Audiencias o a la de los Juzgados Decanos, según proceda, la cancelación de las fianzas personales cuya constitución hubieren puesto en su conocimiento acomodándose para ello al modelo número 3.

Los Secretarios de Gobierno de las Audiencias y los de los Juzgados Decanos retirarán del Registro de fianzas personales las fichas correspondientes a las fianzas canceladas y las entregarán a los Presidentes o Jueces respectivos para que procedan a su inutilización.

Dado en Madrid a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
JUAN BOTELLA ASENSI

Sello del Juzgado
o Tribunal.

*Con esta fecha ha sido admitida la persona anotada
al margen como fiador personal en el sumario que a con-
tinuación se expresa:*

..... de de

Señor Secretario de Gobierno de

Modelo número 2

Sumario	Año	Juzgado	Procesado *	Cuantía de la fianza

Sello del Juzgado
o Tribunal.

*Con esta fecha ha sido cancelada en el sumario que
a continuación se expresa la fianza personal que tenía
constituida la persona anotada al margen.*

_____ de _____ de _____

Señor Secretario de Gobierno de _____

Modelo número 3

Sumario	Año	Juzgado	Procesado	Cuantía de la fianza

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el segundo y tercer lote del proyecto de revisión y continuación de las del cuartel de Sánchez Aguilera, de El Ferrol, con cargo a los créditos que, para el actual ejercicio y sucesivos de 1934 y 1935, se concedan con destino a "Material del Cuerpo de Ingenieros y Servicios del mismo".

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIA.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras del proyecto de edificio para comedor de tropa y almacén central de prendas en el Aeródromo de Cuatro Vientos (Madrid), con cargo a los créditos que para el actual ejercicio y sucesivo de 1934 se concedan con destino a los "Servicios de Aviación y Aerostación".

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIA.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por la Comisión de compras de la segunda Sección del Establecimiento central de Sanidad militar (Farmacia), y como caso comprendido en el apartado 1.º del artículo 65 del vigente Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, se adquiera directamente por dicha Comisión el Neosalvarsán "Meister Lucius" necesario para el servicio, por el importe total de 161.200 pesetas, las cuales deberán ser cargo: 41.200 pesetas, al ca-

pítulo 7.º, artículo 9.º, concepto 4.º de la Sección 14, y las 120.000 pesetas restantes, al capítulo 9.º, artículo 10, concepto 4.º de la Sección 4.ª, ambas del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIA.

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación militar se adquieran por gestión directa cuatro avionetas Tiger con motor Gipsy y dispositivo de vuelo invertido, dos motores Gipsy y repuestos de todo este material, siendo cargo su importe de pesetas 270.000 a los fondos de Aviación militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIA.

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación militar se proceda por gestión directa a la reconstrucción de siete aviones Nieuport, siendo cargo su importe de 410.585 pesetas a los fondos de Aviación militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIA.

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el

Arma de Aviación militar se proceda por gestión directa a la adquisición de 30 paracaídas de espalda, 30 de asiento y repuestos, siendo cargo su importe de 244.787,04 pesetas a los fondos de Aviación militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIA.

El Decreto de 21 de Julio de 1931 dispone que todos los funcionarios sin excepción dependientes del Estado, a quienes el Gobierno de la República confie el desempeño del cargo de Gobernador civil u otro de igual o superior categoría, conservarán en el Cuerpo a que pertenecen los derechos que las disposiciones vigentes les conceden, sin limitación alguna, como si continuasen ejerciendo normalmente su destino, sin incurrir en causa alguna de incapacidad para lo futuro, y se les reservará la plaza que servían a fin de que puedan reintegrarse a ella al cesar el mandato que les fué confiado por el Gobierno.

Posteriormente, el Decreto de 5 de Enero del año en curso establece las situaciones que, dentro de la actividad, podrán tener los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados y entre ellas figura en el apartado h) del artículo 1.º la de "Al servicio de otros Ministerios o del Protectorado en Marruecos", comprendiéndose en ellas, según el artículo 9.º del mismo Decreto, los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que, nombrados para otros destinos de índole civil, los acepten.

Establecida la debida y necesaria correlación entre los dos Decretos citados en la parte que de cada uno de ellos queda consignada, se deduce que todo General, Jefe u Oficial y sus asimilados que sean designados para desempeñar destinos civiles de la categoría de Gobernador civil u otros de igual o mayor entidad, tienen derecho a que se les reserve la plaza que servían para reintegrarse a ella al cesar en el cargo que les fué conferido por el Gobierno.

Pero de respetarse en todo su contenido, el derecho mencionado podría resentirse notoriamente el servicio, dada la índole especial de éste, sobre todo si el cargo civil es desempeñado por largo tiempo. Ante esta consideración, parece indicado y prudente prescindir de la aplicación rigurosa de aquel derecho, sin olvidar al hacerlo los perjuicios que al personal antes re-

ferido pudiera irrogársele, si al volver a la situación de precedencia, en la cual cesó en virtud de elección del Gobierno y en atención a sus especiales aptitudes, no se le reconociese ningún derecho de preferencia para ocupar destino.

La coexistencia de ambos respetables intereses, el general del servicio y el particular del personal militar en quien coincidan las circunstancias apuntadas, pudiera obtenerse con sólo conceder al referido personal derechos de preferencia para ocupar destinos en la misma plaza o localidad donde prestaba sus servicios al ser nombrado para el cargo civil.

En análoga situación y por las mismas razones, debe hacerse extensiva esta preferencia a aquellos que fueron designados para cargos públicos, elegidos por sufragio.

Per lo que, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados que sean nombrados para desempeñar cargos públicos elegidos por sufragio, pasarán a la situación de "disponible forzoso, por elección", en analogía con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 8 de Abril último, percibiendo los devengos que en este artículo de la Ley referida se determinan.

Artículo 2.º Los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados que sean designados por el Gobierno para desempeñar los cargos de Gobernador civil u otros de índole civil, de categoría igual o superior a aquella, pasarán a la situación de "Al servicio de otros Ministerios o del Protectorado de Marruecos", según determina el artículo 9.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año.

Artículo 3.º El personal a que se refieren los dos artículos anteriores, al cesar en los cargos que en ellos se expresan, pasará a la situación de "Disponible forzoso", apartado A), del artículo 3.º del mismo Decreto de 5 de Enero ya citado.

En esta situación, y para la colocación en destino de plantilla, tendrá durante dos años derecho de preferencia para ocupar las vacantes que ocurran en la misma plaza donde prestaba servicio al ser elegido o designado para los cargos en que cesó, entendiéndose que este derecho de preferencia lo es también para los destinos comprendidos en la división a que correspondía el destino que ocupaba.

Quando coincidan las preferencias

que antes se determinan se adjudicarán los destinos únicamente por orden de antigüedad en el empleo.

Si durante su permanencia en la situación de "disponible forzoso" les correspondiese cubrir un destino en turno forzoso, serán colocados en él sin pérdida por ello de su derecho de preferencia durante el plazo que se señala anteriormente.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIZA.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Francisco Márquez Román, de conformidad con la acordada emitida por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada con la antigüedad de 28 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIZA.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que determina el párrafo quinto del apartado a) del epígrafe "Situación de Generales, Jefes y Oficiales", de la base octava de la Ley de 29 de Junio de 1918, los Generales y sus asimilados en situación de primera reserva, podrán ser propuestos para destinos en activo, similares a los que se mencionan en dicho párrafo, cesando en ellos el mismo día en que por edad reglamentaria pasen a segunda reserva.

Artículo 2.º Los Generales y sus asimilados, en situación de segunda reserva, que en la actualidad desempeñen destinos de actividad, no obstante lo que se dispone en el artículo anterior, continuarán en el desempeño de los mismos, hasta que por el Ministro de la Guerra se determine cesen en ellos.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIZA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario don Pedro Albadalejo Alarcón, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIZA.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Marina militar ha presentado D. Antonio Azarola y Gresillón.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LEANDRO PITA ROMERO.

Admitida a D. Antonio Azarola y Gresillón la dimisión del cargo de Subsecretario de la Marina militar, se hace indispensable proveer esta vacante a fin de que no queden desatendidos los servicios, y fundado en esta causa legítima,

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Nombro Subsecretario de la Marina militar a D. Wenceslao Benítez e Inglott.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LEANDRO PITA ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Excmo. Sr.: La revisión de los documentos de adeudo de las Aduanas versa sobre todos aquellos en los que se han practicado liquidaciones a favor del Tesoro y constituye uno de los servicios más importantes, penosos y complicados de cuantos están atribuidos a la Dirección general de Aduanas. Pasa de 150.000 el número de documentos que han de ser objeto

examen para la comprobación de las operaciones aritméticas efectuadas en la determinación de los derechos arancelarios, verificación de los plazos que han mediado en la presentación, puntualización y aforo, señalamiento de las diferencias penables, fijación de la partida arancelaria aplicable y compulsas de cuantos documentos, tales como certificados de origen, tránsito y otros vienen unidos a las declaraciones y demás documentos de adeudo. La revisión, pues, representa un detenido análisis de todas las circunstancias que han concurrido en el despacho de las mercancías y que permite señalar para que sean subsanados los errores, omisiones e inexactitudes que hayan podido observarse en cualquiera de las fases o vicisitudes a la importación, exportación y despacho, y que sea posible deducir a la vista de la documentación correspondiente. Han de consignarse también los sensibles beneficios que tal examen revisite para el Tesoro, y que en el último quinquenio representaron cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000), o sea un promedio anual de 906.000 pesetas.

En otro orden de consideraciones, importa declarar que por causas que no es del caso analizar, los servicios de que se trata han venido desenvolviéndose con tan extraordinaria lentitud que ocasiona perjuicios irreparables al Comercio y a la Industria, ya que por deficiencias de organización los importadores o interesados se ven obligados a restituir al Tesoro sumas de consideración después de haber transcurrido un año desde el despacho, retirada y venta de la mercancía realizada sobre la base de los derechos liquidados inicialmente por la Aduana respectiva.

Con tan imperfecto servicio no hay posibilidad de que el Comercio se desenvuelva en condiciones de seguridad y firmeza por estar siempre sujetos a la contingencia de que a largo tiempo después de enajenar los géneros se vean compelidos a ingresar derechos arancelarios o satisfacer multas que no les habían sido exigidos por la Aduana cuando fueron presentados aquéllos para su adeudo.

Es, por tanto, de conveniencia pública, por demandarlo así los altos intereses del Comercio y de la Industria, en este caso coincidentes además con los del Tesoro, dar una nueva estructuración a los servicios de Revisión de forma que funcionen con la rapidez que exigen las necesidades y ritmo del tráfico mercantil, y para que el Tesoro perciba pronto antes las cantida-

des que le correspondan como resultado de la revisión de los documentos de adeudo. El propio prestigio de la Administración, que no debe ser una rémora para los contribuyentes, demanda igualmente se ponga término al estado actual de dichos servicios.

Si, como es de esperar, con las normas que se proponen, y con las que habrán de dictarse por el Ministerio de Hacienda y en su caso por la Dirección general de Aduanas, se llega a normalizar el servicio de referencia, se habrá dado un gran paso en el sentido del perfeccionamiento de una función tan importante, dándose además satisfacción a las reiteradas quejas que han venido formulándose por elementos y entidades mercantiles e industriales, en contra de la premiosidad y retraso con que hasta ahora se ha desenvuelto aquel servicio.

Fundado en estas consideraciones, tiene el honor el Ministro que suscribe, con la conformidad del Consejo de Ministros, de someter a la aprobación de V. E. el adjunto Decreto, modificando los capítulos 1.º y 2.º del Apéndice núm. 27 de las Ordenanzas de Aduanas.

Madrid, 6 de Noviembre de 1933.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZARATE.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los capítulos 1.º y 2.º del Apéndice núm. 27 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas aprobadas por Real decreto de 14 de Noviembre de 1924 quedarán redactados en la forma siguiente:

APENDICE NUMERO 27

Instrucciones para el envío a la Dirección general de Aduanas de los documentos que han de ser revisados en ella.

CAPITULO PRIMERO

Revisión de documentos.

Artículo 1.º La revisión de declaraciones, hojas de adeudo, talonarios de recibos de adeudos por declaración verbal, facturas de exportación de artículos sujetos al pago de derechos de Arancel o gravamen, manifiestos, hojas de ruta, notas de punto avanzado, talones de transbordo, declaraciones de depósito, libretas de despacho y demás documentos que constituyan o se relacionen con ingresos por conceptos de la Renta de Aduanas se ha-

rá por la Dirección general del Ramo, a la que se remitirán los expresados documentos en los plazos y en la forma que se determinan en este Apéndice.

CAPITULO II

Documentos de adeudo.

Artículo 1.º Para el servicio de revisión de las declaraciones de hojas de adeudo, talonarios de recibos de adeudo por declaración verbal, facturas de exportación de géneros sujetos al pago de derechos de Arancel o gravamen y declaraciones de depósito, las Aduanas se clasificarán en cuatro grupos:

A) Aduanas principales de Barcelona, Bilbao, Valencia, Irún y Port-Bou.

B) Aduanas principales de Alicante, Cádiz, Gijón, Málaga, Santander, Sevilla, Tarragona, Vigo y subalternas de Pasajes.

C) Aduanas principales de Almería, Badajoz, Canfranc, Cartagena, Coruña, Fuentes de Oñoro, Huelva, Lés y Palma de Mallorca.

D) Las restantes Aduanas principales y subalternas.

Artículo 2.º Las Aduanas del grupo A) remitirán diariamente al Centro directivo los documentos expresados, que hayan quedado ultimados en el día anterior. Las del grupo B), efectuarán la remisión de los citados documentos los días 9, 16, 24 y primero de mes, o los siguientes a los señalados si éstos fuesen festivos. Las Aduanas del Grupo C) efectuarán su envío los días 16 y primero de cada mes, o los siguientes si aquéllos no fuesen laborables. Las Aduanas del grupo D) efectuarán la remisión de los documentos de adeudo dentro de los tres primeros días del mes siguiente al de su ultimación.

Las Aduanas subalternas cursarán la documentación por conducto de sus Principales, excepto Pasajes, que la remitirá directamente al Centro directivo.

Al finalizar cada semestre natural, y en índice especial, se consignarán los documentos de adeudo que se encuentren pendientes de ultimación en fin de dicho semestre, cuyo índice se enviará dentro de los meses de Julio y Enero siguientes al semestre respectivo.

La Dirección general de Aduanas podrá ampliar o acortar los plazos anteriormente indicados cuando así lo aconsejen las necesidades del servicio.

Los Manifiestos, Talones de transbordo, Hojas de ruta, Notas de punto avanzado y Libretas de despacho ul-

limados en cada mes, se remitirán a la Dirección general dentro de los diez primeros días del siguiente.

Artículo 3.º Todos los documentos de adeudo que se remitan para su revisión a la Dirección general de Aduanas, se incluirán en su índice correspondiente con las formalidades y sujetos al modelo que a continuación se expresa.

Los índices de Declaraciones y Hojas de adeudo, Talonarios de recibos de adeudo por declaración verbal y otros documentos que constituyan ingresos por conceptos de la Renta de Aduanas, contendrán las casillas necesarias para expresar los datos siguientes: número de los documentos, fecha en que fueron pagados, tantas casillas como conceptos de la Renta corresponda a cada concepto, total, observaciones.

Los índices de facturas de exportación contendrán iguales casillas que las anteriormente numeradas.

Los índices de las Declaraciones de depósito contendrán las siguientes casillas: números de las declaraciones, su fecha, número de las declaraciones u hojas de adeudo con que se destinaron a consumo, número de las facturas con que salieron del depósito, observaciones.

Los índices de Manifiestos y Talones de traspaso expresarán los siguientes conceptos: su número, nombre del buque, cantidades satisfechas en concepto de multas, observaciones.

Los índices de Hojas de ruta y Notas de punto avanzado contendrán las siguientes casillas: su número, cantidades satisfechas en concepto de multas, observaciones.

Los índices de Libretas de despacho expresarán los siguientes conceptos: número de la Libreta, fecha en que principia a utilizarse, fecha en que termina, nombre del Vista actuario.

Artículo 4.º Los índices que hayan de remitirse diaria, semanal o quincenalmente, se numerarán en orden correlativo por años naturales.

Artículo 5.º En los índices de Declaraciones, Hojas de adeudo, Talonarios de recibos de adeudo por declaración verbal, Declaraciones de Depósito, Facturas de exportación sujetas al pago de derechos o gravamen y demás documentos que constituyan ingreso por concepto de la Renta de Aduanas, se expresarán con numeración correlativa por años naturales y con la debida separación:

1.º Todos los documentos registrados durante el período a que el índice se refiere, con indicación en la casilla de observaciones de si se remiten o

quedan pendientes, expresándose en este caso el motivo de ello.

2.º Relación de los documentos que, pendientes de índices anteriores, se remitan.

3.º Los números de los documentos y las cantidades ingresadas con ellos a consecuencia de reparos puestos por la Dirección general a los documentos que se devolverán en unión de sus pliegos separadamente de los que se incluyan en el índice.

Artículo 6.º Las Hojas de adeudo, una vez ultimadas y copiadas en su correspondiente Declaración, se remitirán para ser revisadas, sin esperar a la ultimación de la Declaración a que correspondan.

Artículo 7.º Los talonarios de recibos de adeudo por declaración verbal que, estando ultimados se remitan para su revisión, se incluirán en índice consignando el número primero y último de cada tomo y el importe total de los respectivos derechos liquidados.

Artículo 8.º Las Aduanas que remitan diaria, semanal y quincenalmente los índices en que se consignen cantidades ingresadas con los documentos a que se refieran, se sumarán, arrastrándose estas sumas en los índices sucesivos hasta completar el período de recaudación mensual, para que la suma total en el último índice del citado período, coincida con la certificación mensual de ingresos expedida por la Administración principal y autorizada por la Intervención de Hacienda de la provincia.

Las certificaciones a que se refieren las advertencias primera y segunda, inserias al final del presente Apéndice, deberán remitirse al Centro directivo, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se refieran.

Artículo 9.º Las cantidades ingresadas como consecuencia de las liquidaciones practicadas en los recibos talonarios de adeudo por declaración verbal, y cuyos documentos no puedan ser remitidos por no estar ultimados, se consignarán en el último índice que se remita correspondiente al período mensual de recaudación, acompañándose una certificación detallada con numeración correlativa de los derechos ingresados durante el mes y liquidados en los recibos pertenecientes al talonario o talonarios que queden pendientes.

Artículo 10. Las declaraciones que hubieran dado lugar a expediente, se rendirán cuando estén ultimadas, por haberse resuelto aquéllos; pero los citados documentos figurarán en el índice en su lugar respectivo con los derechos ingresados, con la anotación en

la casilla de observaciones del número del expediente y la circunstancia de que queda en suspenso su envío por el motivo indicado.

La misma notación se hará respecto a las que, por no haberse pedido su despacho o por cualquier otra causa, no se paguen en el mes de su presentación.

El hecho de que se formule una protesta o reclamación que afecte a los Manifiestos, no será obstáculo para que sea remitido a Revisión en los plazos establecidos, expidiéndose por el Interventor de la Aduana la oportuna certificación, sobre el hecho que verse la protesta, para que surta efectos en el expediente respectivo."

* * *

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda y Dirección general de Aduanas, se dictarán las órdenes e instrucciones precisas para la eficacia de la modificación del citado Apéndice que se introduce con el presente Decreto y comenzará a aplicarse en 1.º de Enero de 1934.

Dado en Madrid a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

DECRETO

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, D. Eduardo de la Peña García, que halla separado temporalmente del Cuerpo en virtud de Decreto fecha 20 de Abril del corriente año.

Dado en Madrid a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El Decreto de 13 de Julio de 1931, ratificado con fuerza de Ley en 5 de Diciembre del mismo año, constituyó una "Fundación Nacional de Investigaciones científicas y ensayos de reformas"; la Ley de 23 de Julio de 1932 dotó a dicha Fundación de subvenciones que alcanzarán en diez años una cifra global de quince millones de pe-

setas; el Decreto de 27 de Agosto de 1932 dió reglas para la Fundación y designó las personas que habrían de regirla; y la Orden ministerial de 21 de Octubre de 1932, consagró la autonomía de un Subpatrono de la Fundación encargado de la expedición al Amazonas. Y habiéndose empleado en esas varias disposiciones denominaciones diferentes para cargos u organismos idénticos; y necesitando otras aclaraciones y rectificaciones que no afectan a los preceptos de las Leyes, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Patronato de la "Fundación Nacional para investigaciones científicas", a que se refieren la Ley de 23 de Julio de 1932 y el Decreto de 27 de Agosto del mismo año, así como la Junta mencionada en el artículo adicional del mismo Decreto, no son otra cosa sino el "Consejo de Administración" establecido por el artículo 4.º del Decreto de 13 de Julio de 1931, ratificado con fuerza de Ley en 5 de Diciembre del mismo año. Y a fin de evitar confusiones será designado con esta originaria denominación.

Artículo 2.º El "Secretariado de la Fundación", mencionado en el artículo adicional del Decreto de 27 de Agosto de 1932, deberá entenderse que es la "Dirección administrativa" establecida en el artículo 4.º del Decreto de 13 de Julio de 1931, ratificado como Ley en 5 de Diciembre. Y esta denominación del Decreto fundacional será la que se mantenga, con las atribuciones y funciones que en el mismo se asignan.

Artículo 3.º Entre los Vocales del Consejo de Administración nombrado (bajo el nombre de "Patronato") en el artículo adicional del Decreto de 27 de Agosto de 1932, debe figurar D. José María Tallada, en vez de D. Fernando Tallada, que por error aparece en la GACETA.

Artículo 4.º El Subpatronato para la Expedición al Amazonas, constituido por el Decreto de 27 de Agosto de 1932 como parte integrante de la Fundación Nacional, que fué nombrado directamente por el Gobierno en el mismo Decreto y al cual otorgó plena autonomía la Orden ministerial de 21 de Octubre de 1932, tendrá a su cargo la preparación y dirección técnica de la Expedición; administrará los fondos destinados a ella; podrá concertar operaciones de crédito dentro de los límites de las ~~sumas~~ que se pongan a su disposición; pedirá al Ministerio di-

rectamente libramientos, que serán hechos a su favor, salvo cuando proponga que se libre a las entidades con quienes haya contratado obras o servicios; presentará anualmente al Ministerio una Memoria de sus trabajos y un resumen de las cuentas que deberá rendir al Tribunal de Cuentas.

Artículo 5.º De los quince millones de pesetas destinadas en virtud de la Ley de 23 de Julio de 1932 a subvencionar a la Fundación, se dedicará a preparar y realizar la Expedición al Amazonas una suma máxima total de nueve millones quinientos mil pesetas, distribuidas en los diez años previstos en la expresada Ley.

Artículo adicional. En el ejercicio corriente le será librada al Subpatronato para la Expedición al Amazonas la diferencia entre la anualidad de novecientos cincuenta mil pesetas que le correspondería y las cantidades que hayan sido ya abonadas para la Expedición por la Fundación Nacional. El resto del crédito consignado en el capítulo 15, artículo 7.º, concepto único del presupuesto vigente será librado como subvención a la Fundación Nacional para investigaciones científicas y ensayos de reformas.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

DOMINGO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se adquiere a D. Félix Boix Sáenz y doña Dolores Boix de García de los Ríos, con destino al Museo Arqueológico Nacional y en la cantidad de 160.000 pesetas, la colección de cerámica, compuesta de 418 piezas de Talavera y Alcora, que ofrecieron en venta al Estado.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las órdenes oportunas para el abono a los señores de Boix de la cantidad en que les es adquirida la colección de cerámica, la que lo será con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, subconcepto "Conservación de la riqueza artística y monumental" del vigente presupuesto de gastos de dicho Ministerio de Instrucción pública y una vez que por la Dirección del Museo Arqueológico se certifique han sido entregados todos los objetos que se adquieren.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

DOMINGO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga, para construir en Cervera (Lérida) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas y los locales computables como gradós, correspondientes a comedor con cocina y sala de reconocimiento médico con dispensario, por su presupuesto de 368.253 pesetas con 24 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de 271.777 pesetas con 27 céntimos, que del presupuesto de contraía ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fijándose 10.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 150.000 para el de 1934 y 111.777 pesetas con 27 céntimos para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Cervera por el 30 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 116.475 pesetas con 97 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el oportuno resguardo al expresado Departamento sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las mismas.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

DOMINGO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga, referente a obras complementarias en el edificio que

ocupa la Normal del Magisterio Primario en Huesca, por su presupuesto de 121.686 pesetas con 43 céntimos, incluidos los honorarios por formación de dicho proyecto, ascendentes a 2.856 pesetas con 49 céntimos.

Artículo 2.º Las mencionadas obras se verificarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 118.829 pesetas con 94 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 118.829 pesetas con 94 céntimos que ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.º, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas (más las referidas 2.856 pesetas con 49 céntimos) para el actual ejercicio económico y 88.827 pesetas con 94 céntimos para el de 1934.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

DOMINGO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Pina de Ebro (Zaragoza) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 161.219 pesetas con nueve céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.358 pesetas con 73 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 157.860 pesetas con 36 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 118.395 con 27 céntimos que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas (más las referidas 3.358 con 73 céntimos, que directamente ha de soportar el mismo) para el actual ejercicio económico, y 78.395 pesetas con 27 céntimos para el de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Pina de Ebro por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 39.465 pesetas con nueve céntimos será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

DOMINGO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Burgo de Osma (Soria), por cuenta exclusiva del Estado, el Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y los locales computables como grados, correspondientes a sala de reconocimiento médico con dispensario, biblioteca instalada exprofeso, dos talleres y casa del Conserje, o sea un total de 15 grados escolares, por su presupuesto de 582.581,44 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 8.125,60 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado Grupo escolar se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 566.330,24, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 574.455,84, a cargo del Estado (incluidas las 8.125,60 pesetas por honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 10.000 pesetas (más las otras 8.125,60 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 300.000 para el de 1934 y 264.455,84 para el de 1935.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

DOMINGO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Villamañán (León) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas: una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, por su presupuesto de pesetas 168.288 con 71 céntimos, incluidos los honorarios por formación de proyecto ascendentes a 3.506 pesetas con un céntimo.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 164.782 pesetas con 70 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 115.347 con 89 céntimos que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fijándose 30.000 pesetas (más las referidas 3.506 con un céntimo que directamente ha de soportar el mismo) para el actual ejercicio económico y 85.347 pesetas con 89 céntimos para el de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Villamañán, por el 30 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 49.434 pesetas con 81 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose al expresado Ministerio el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no se ordenará el comienzo de las mismas.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

DOMINGO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en San Mateo (Castellón) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una para niños y niñas,

por su presupuesto de 222.822,60 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 4.382,68 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 228.438,92 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 159.967,25 pesetas que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 10.000 pesetas (más las referidas 4.382,68 pesetas que directamente ha de soportar el mismo) para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1934 y 69.967,25 para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de San Mateo, por el 30 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 68.531,67 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se ordenará el comienzo de las mismas.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.
DOMINGO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Morell (Tarragona) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 165.025 pesetas con cuatro céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.438 pesetas con dos céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 161.537 pesetas con dos céntimos, que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 119.574 con 40 céntimos que del pre-

supuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en 20.000 pesetas (más las referidas 3.438 pesetas con dos céntimos, que directamente ha de soportar el mismo) para el actual ejercicio económico y 69.574 pesetas con 40 céntimos para el de 1934.

Artículo 4.º Los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Morell (grava, arena, ladrillo, cemento y yeso), que en el proyecto se valoran en 36.076 pesetas con dos céntimos, serán facilitados al pie de las obras cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.º La aportación que en metálico hace dicho Municipio hasta completar, en unión de los indicados materiales, el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 5.936 pesetas con 60 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose al expresado Ministerio el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.
DOMINGO BARNÉS SALINAS.

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base 8.ª de la Ley de 22 de Julio de 1913 y artículo 88 de su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Federico Rubio Coello, Jefe superior de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que cumplió la edad reglamentaria el día 5 de los corrientes.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de 1933.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.
DOMINGO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto

de las Clases pasivas del Estado y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, como Director de los Canales de Lozoya, D. Severino Bello Pofyusan, que cumplió la edad reglamentaria el día 1.º de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Ministro de Industria y Comercio, en funciones de Ministro de Obras públicas.
FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Consejero-Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, como Director del puerto de Motril, D. Julio Moreno Martínez, que cumple la edad reglamentaria el día 10 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Ministro de Industria y Comercio, en funciones de Ministro de Obras públicas.
FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

Vacante una plaza de Sobrestante Mayor de primera clase de Obras públicas, por jubilación de D. Juan Bautista Larros Melgosa, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José Prados Vera.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Ministro de Industria y Comercio, en funciones de Ministro de Obras públicas.
FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

Vacante una plaza de Sobrestante Mayor de primera clase de Obras públicas, por continuar en situación de supernumerario D. José Prados Vera.

a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Juan M. Ramón González.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio,
en funciones de Ministro de Obras
públicas,

FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

Vacante una plaza de Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas por jubilación de D. Jerónimo López Negro y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso reglamentario de escala para ocupar la expresada vacante a D. Isidro Castell Ortún.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio,
en funciones de Ministro de Obras
públicas,

FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

Vacante una plaza de Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas por ascenso de D. Isidro Castell Ortún y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso reglamentario de escala para ocupar la expresada vacante a D. Isidoro Gómen Lorenzo.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio,
en funciones de Ministro de Obras
públicas,

FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

Vacante una plaza de Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas por jubilación de D. Vicente Barbero Garrido y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso reglamentario de escala para ocupar la expresada vacante a D. Antonio Gra-ciani Varela.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio,
en funciones de Ministro de Obras
públicas,

FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

Vacante una plaza de Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas por ascenso de D. Antonio Gra-

ciani Varela y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso reglamentario de escala para ocupar la expresada vacante a D. Alfredo Pérez Havia.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio,
en funciones de Ministro de Obras
públicas,

FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

Con motivo del vigésimoquinto aniversario de la promulgación de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, estableciendo la Inspección, vigilancia y Registro de las Sociedades de Seguros y, en consecuencia, la tutela oficial del Seguro en España, significadas personalidades que desempeñaron los cargos de Comisarios e Inspectores generales de Seguros han presentado fundamentada instancia en el Ministerio de Trabajo y Previsión, en súplica de que sean reconocidos por el Estado los relevantes méritos que concurren en el Vocal decano de la Junta Consultiva de Seguros, D. José María Delás.

Difícilmente se puede encontrar en el campo del Seguro personalidad de tan ponderada, constante y desinteresada actuación como la del Sr. Delás.

En 1894, en que cesó en el ejercicio de la Abogacía, se le confió la representación de España en el Congreso internacional de Seguros Sociales, reunido en Milán.

El año 1897 le fué conferida igual misión para el Congreso Internacional de Seguros, reunido en Bruselas.

Luego, en 1907, al tomar cuerpo y viabilidad los propósitos del Ministerio de Fomento acerca de la necesaria reglamentación de las Sociedades de Seguros en España, presentó en la información abierta al efecto un opúsculo titulado "El proyecto de Ley sobre Sociedades de Seguros", con apuntes críticos en relación con la legislación extranjera, habiéndose aceptado de tan afortunado trabajo e incorporadas a la vigente ley de Seguros la mayor parte de las conclusiones en aquél formuladas, además de muchas de sus advertencias y sugerencias.

Promulgada la ley de Seguros, formó parte con dos Senadores y un Diputa-

do de la Comisión encargada de redactar el Reglamento provisional.

Más tarde laboró en el encargo de formular el proyecto de constitución del Comité Oficial de Seguros para cubrir por cuenta del Estado los riesgos marítimos durante la guerra europea.

Creada la Junta Consultiva de Seguros en 1933, el Sr. Delás fué designado Vocal de la misma en calidad de persona competente; y desde entonces, en ella ha continuado sin interrupción y continúa por voto espontáneo y unánime de las Empresas aseguradoras.

Concurren, por tanto, en el Sr. Delás, circunstancias de tan especialísima colaboración cerca del Poder público y de tan prolongado y eficaz asesoramiento técnico y jurídico a la Administración española, y ha contribuido de modo tan desinteresado al arraigo y propulsión de una de las principales ramas de la economía española, que el Estado no puede menos de reconocer y premiarle con aquellos honores adecuados a la personalidad de tan relevante y significados méritos ciudadanos.

Por estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Primero. Se concede a D. José María Delás y Miralles los títulos honorarios de Inspector Jefe del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros y Jefe Superior de Administración civil.

Segundo. Queda nombrado, en plenitud de funciones y derechos, Vocal nato de la Junta Consultiva de Seguros, a cuyo efecto se entenderá modificado el Decreto de 31 de Marzo de 1932, agregando en el apartado letra a) del artículo 1.º como Vocal nato al expresado Sr. Delás y Miralles.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión.

CARLOS PI SUÑER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por jubilación reglamentaria en 21 de Septiembre del corriente año de D. Bernardo Mateo Sagasta y Echevarría, se hace indispensable proveer dicha plaza a fin de que no queden desatendidos los servicios y fundado en esta causa legítima, propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, a D. Tomás Alfonso Lozano y González.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Consejero Inspector general de D. Tomás Alfonso Lozano y González, se hace indispensable proveer dicha plaza a fin de que no queden desatendidos los servicios, y fundado en esta causa legítima, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José Gracián Albistur Aguirre.
Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por hallarse en situación de supernumerario D. José Gracián Albistur Aguirre, se hace indispensable proveer dicha plaza a fin de que no queden desatendidos los servicios, y fundado en esta causa legítima, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Francisco Bilbao Sevilla.
Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase de D. Francisco Bilbao Sevilla, se hace indispensable proveer dicha plaza a fin de que no queden desatendidos los servicios, y fundado en esta causa legítima, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Silverio Pazos Diego.
Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por hallarse en situación de supernumerario D. Silverio Pazos Diego, se hace indispensable proveer dicha plaza a fin de que no queden desatendidos los servicios, y fundado en esta causa legítima, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José Ruano Ruano.
Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por jubilación reglamentaria en 14 de Septiembre del corriente año, de D. Ramón Morenes y García Alessón, se hace indispensable proveer dicha plaza a fin de que no queden desatendidos los servicios, y fundado en esta causa legítima, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Roque Fernández Antón.
Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos por ascenso a Consejero Inspector general de D. Roque Fernández Antón, se hace indispensable proveer dicha plaza a fin de que no queden desatendidos los servicios, y fundado en esta causa legítima, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Antonio García Romero.
Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase de D. Antonio García Romero, se hace indispensable proveer dicha plaza a fin de que no queden desatendidos los servicios, y

fundado en esta causa legítima, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Francisco Espárrago y Fernández.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Obligado el Gobierno a mantener y hacer respetar por todos la neutralidad más completa de los servicios públicos ante las contiendas políticas y en corroboración de disposiciones anteriores sobre la utilización de los aeródromos, aviones, etc.,

Esta Presidencia, en observancia del acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la fecha de esta Orden, y a tenor de las facultades concedidas al Gobierno por el Real decreto y Reglamento de 25 de Noviembre de 1919, queda prohibida la utilización de los aeródromos y servicios de aviación a toda clase de aparatos de vuelo que se dediquen a la propaganda electoral o comercial.

Asimismo, y desde igual fecha, queda prohibido a los aviones civiles volar sobre poblaciones, núcleos urbanos o aglomeraciones transitorias de público.

Segundo. Esta prohibición se mantendrá en vigor hasta que haya terminado el período electoral, quedando caducados todos los permisos o autorizaciones de vuelo que a aquellos fines especiales se hubiesen concedido por las Autoridades gubernativas antes de la publicación de esta Orden.

Tercero. A los infractores de la presente disposición se les aplicarán las sanciones a que se refieren los artículos 41 y 42 del citado Decreto y las demás disposiciones de policía que en su caso procedan, quedando los aparatos retenidos entre tanto se sustancia el procedimiento pertinente.

Se encarga a todas las Autoridades la vigilancia y cumplimiento de esta Orden, debiendo avisar al Sr. Ministro de la Gobernación, por el medio más rápido, cualquier inobservancia, y siendo asimismo de la directa responsabilidad de aquéllas la retención de cualquier aparato civil que aterrice en su jurisdicción hasta tanto se re-

riba orden concreta del Sr. Ministro.
Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señores...

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar que los modernos medios de propaganda, especialmente los de radiodifusión, sean utilizados abusivamente con molestias notorias para los radioyentes españoles de distintos sectores políticos, y, asimismo, para evitar que las emisiones de radio se conviertan en focos de propaganda sin el debido control señalado en las leyes,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Mientras dure el período electoral en curso no será permitida por las Autoridades gubernativas locales ninguna emisión por radio que tenga como finalidad una propaganda política.

Segundo. Da manera expresa quedan prohibidos toda clase de anuncios de candidaturas, de campañas electorales, de manifiestos políticos y de discursos de igual índole pronunciados ante el micrófono en los estudios de las emisoras o en gabinetes particulares.

Se exceptúan de esta prohibición aquellos discursos que se pronuncien en actos públicos debidamente autorizados; la radiodifusión de tales discursos podrá ser permitida por las Autoridades locales previa solicitud en cada caso.

Tercero. Las Autoridades gubernativas se ocuparán, en relación con las emisoras existentes en cada localidad y ante emisiones eventuales que se anuncien en su jurisdicción, de cumplir y hacer cumplir con todo rigor la presente Orden, poniéndose en relación, en caso de duda, con el Sr. Ministro de la Gobernación.

Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República haciendo uso de la facultad que le concedía el artículo 2.º de la Ley de 17 de Diciembre de 1932, encomendó a un Juzgado especial el conocimiento de los delitos de contrabando por evasión de capitales en todo el territorio nacional; pero teniendo en cuenta que los sumarios in-

coados por ese Juzgado especial han llegado a su conclusión, ya que los dos únicos que se encuentran en curso penden de diligencias de mero trámite, cree el Gobierno que ha llegado el momento de restablecer el funcionamiento normal de las jurisdicciones establecidas en las leyes de Enjuiciamiento criminal y orgánica del Poder judicial.

En mérito de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo se acordará el cese del Juez especial designado por la misma para conocer de los delitos de contrabando por evasión de capitales en todo el territorio nacional.

2.º La misma Sala de gobierno determinará, según las reglas ordinarias de competencia, los Jueces que han de conocer de los sumarios que todavía tenga en tramitación dicho Juez especial, así como de aquellos cuyo auto de conclusión fuere revocado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y observancia. Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

J. BOTELLA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Valladolid participa que el Corredor de dicha plaza D. Joaquín Aragón Alfaro, suspendido en las funciones de su cargo por Orden ministerial de 24 de Abril del año corriente, a instancia de la Junta Sindical de dicho Colegio, por desconocer su paradero y haberse presentado contra el mismo denuncias por hechos que revisten los caracteres de delito, está incurso en la caducidad de su nombramiento por ausencia prolongada, en virtud de lo dispuesto en el número cuarto del artículo 46 del Reglamento general de Corredores de Comercio, en relación con el caso octavo del artículo 47 del mismo:

Considerando que, según el número octavo del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia tácita en los casos previstos en el mismo, y que el artículo 46 del referido Reglamento estima existe renuncia tácita cuando el Corredor se ausentare sin licencia y por

más de un mes de la plaza donde ejerza su oficio; y que con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses, para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder a D. Joaquín Aragón Alfaro por las causas que motivaron la suspensión de su cargo de Corredor de Comercio colegiado de Valladolid, acordada por Orden de 24 de Abril del año actual, se declare caducado de manera definitiva su nombramiento de tal cargo.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Valladolid para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Capitán de ese Instituto D. Antonio Penelas Cancela, con destino en la Comandancia de Orense, pase a situación de disponible forzoso en Coruña, con arreglo a lo dispuesto en el apartado A) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero último (*Diario Oficial* núm. 5), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos, a la tercera Zona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.

to y cumplimiento. Madrid, 4 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de que la Orden ministerial de este Departamento, del 6 de Junio del corriente año, por la que se creó en la Dirección general de Seguridad una Comisión consultiva, clasificadora e inspectora de ganaderías de reses bravas, no respondió a los fines que se propuso la Administración ya que, prácticamente, no se ha resuelto el problema que estaba planteado, con motivo de la nueva redacción dada al artículo 35 del vigente Reglamento oficial para la celebración de espectáculos públicos,

Este Ministerio ha acordado, a propuesta de esa Dirección general de Seguridad, y previo informe de su Asesoría jurídica, derogar la Orden ministerial de 6 de Junio de 1933, dejando sin efecto el nombramiento de la Comisión consultiva, clasificadora e inspectora de ganaderías de reses bravas.

Asimismo, y teniendo en cuenta la conveniencia de arbitrar una fórmula eficaz, por la que se consiga de modo efectivo el propósito que se abrigaba al publicar la Orden ministerial derogada, he tenido a bien acordar queda abierta, por plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, una información pública, a la que podrán acudir los criadores de reses bravas, empresarios taurinos, toreros y aficionados en general, aportando aquellas iniciativas que estimen conviene llevar a la práctica para lograr el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden de este ministerio de 8 de Mayo de 1931, respecto de la nueva redacción del artículo 35 del Reglamento dictado para la celebración de espectáculos taurinos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé (Huelva) ha solicitado de este Departamento su segregación del partido farmacéutico de Cumbres Mayores, por encontrarse a mucha distancia, lo que dificulta la adquisición de medicamentos; estimando, de otra parte, tener suficiente número de habitantes para sostener

por sí solo una Inspección Farmacéutica.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, así como los informes emitidos por el Excmo. Sr. Gobernador civil y Colegio de Farmacéuticos,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé, formando con dicho pueblo un partido farmacéutico independiente al que corresponde un Inspector de cuarta categoría, por tener 1.606 habitantes. El partido de Cumbres Mayores queda integrado por este Ayuntamiento como matriz y los de Cumbres de Enmedio, Cañaveral del León e Hinojales, como agregados con un Inspector farmacéutico de primera categoría, por poseer 5.584 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

P. D.,

J. M. GUTIERREZ BARREAL

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y con el carácter de voluntario,

Este Ministerio ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Andrés Conde Fernández, Portero tercero del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital.

José Collado Aguilar, Portero tercero de la Escuela de Comercio de Barcelona, al Archivo de la Corona de Aragón.

Juan Vilechez Molina, Portero cuarto de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla, a igual Centro de Jaén.

Juan Campos Cobo, Portero cuarto de la Escuela Industrial de Córdoba, a igual Centro de Jaén.

Severo Alvaro Jiménez, Portero cuarto de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, a la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.

Cosme Ascaso Arbués, Portero primero de la Universidad de Zaragoza,

a la Sección administrativa de dicha capital; y

Francisco Alonso Blanco, Portero cuarto de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, a la Escuela Industrial de la misma capital.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR MELTAIN

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos de la misma y Jefes de los Centros que se mencionan en la presente Orden.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo prevenido en la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Es línea de conducta del Gobierno y obligación inexcusable, atender a todas las regiones de España por las calamidades que ocurran, sin hacer distinción alguna; y siendo, además, muy lamentable la sufrida en Guipúzcoa el 23 de Octubre de 1933, envió primeramente, para tener un criterio de carácter general en relación con las inundaciones sufridas por aquella comarca, al Director general de Puertos, en viaje oficial y en representación de los altos Poderes públicos, ya que las atenciones del Ministerio, por aquel entonces, no podían abandonarse por el Subsecretario de Obras públicas, por emprender un viaje oficial en esa misma fecha el Ministro de este Departamento.

Se han realizado visitas a toda la región afectada por dicha inundación por el citado Director general de Puertos, D. Nicolás de la Helguera, quien ha emitido un luminoso informe en el que hace diferentes propuestas para atender primeramente a las necesidades más perentorias, con objeto de que la industria y el comercio de aquella región puedan continuar sus actividades habituales.

Siendo, por otro lado, imprescindible que el Gobierno tome aquellas medidas conducentes a evitar que tales calamidades se repitan, ya que son producidas por defectos de carácter técnico, remediabiles para el futuro y con posible amortiguación en el presente; y como, por otra parte, el estudio facultativo de dichos remedios afecta a varias actividades de las obras públicas en general, es indispensable, de acuerdo con lo informado por el Director

general de Puertos, constituir una Comisión técnica que, con el apoyo y la cooperación de todos los Centros dependientes de la Administración central, así como de la provincial, realice una labor detallada y a la que al propio tiempo se imprima la mayor celeridad para la más rápida resolución de este asunto.

En atención a las razones expuestas, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Designar una Comisión de la que formarán parte:

El Consejero-Inspector del Consejo de Obras hidráulicas, D. Victor Martín Gil.

El Consejero-Inspector del de Caminos, D. Luis María Moreno; y

El Consejero del de Puertos, don Eduardo de Castro Pascual.

2.º A esta Comisión se agregará una representación de la Diputación provincial de Guipúzcoa y otra de la Cámara de Comercio de dicha provincia, designadas por dichas entidades.

3.º Todos los Jefes de los Servicios de la Administración central, así como los organismos afectos a ella, prestarán el concurso que solicite la citada Comisión, y es de esperar que los organismos de la Administración provincial aporten también la cooperación que solicite la mencionada Comisión, al objeto de que a la mayor brevedad y con las máximas garantías técnicas puedan evitarse en lo sucesivo las calamidades públicas que han acontecido en tan breve tiempo en aquella provincia.

4.º Dicha Comisión, compuesta de Inspectores y entidades interesadas, elevará en el más breve plazo posible a este Centro el resultado de sus estudios y trabajos, especificando en una propuesta concreta, a la que deben acompañar los proyectos correspondientes.

5.º Los gastos que ocasione la realización de este urgente servicio se abonarán con cargo al artículo 1.º, capítulo 4.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 19 de Enero del corriente año se constituyó una Junta para el ordenamiento del Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.

En virtud de los Decretos de 21 de Julio y 4 de Agosto y de las Ordenes de 27 de Junio y 22 de Septiembre del año actual ha sido modificada la constitución de la primitiva Junta, aportándose a ella la colaboración de nuevos y valiosos elementos, pero no fijándose en ninguna de estas disposiciones las remuneraciones que los miembros de dicha Junta debieran percibir por el desempeño de sus funciones.

La experiencia aconseja actualmente reorganizar la referida Junta, limitando en ella la representación del Gabinete técnico a su Ingeniero Director, un Ingeniero subalterno, Arquitecto Director, Delegado del Interventor del Estado y Abogado Secretario, dando, en cambio, un puesto en la misma al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Caminos, como representante de tan elevado Cuerpo consultivo de Obras públicas.

En virtud de lo expuesto se ordena:

1.º La Junta ordenadora del Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente, Delegado del excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas, el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Vicepresidente, el Ingeniero de Caminos, Director del Gabinete.

Vocales: El Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Caminos; el Ingeniero de Caminos, Subalterno del Gabinete, de mayor categoría administrativa; el Arquitecto Director del Gabinete; el Delegado del Interventor general en el Gabinete; el Ingeniero de Montes, Jefe del Distrito forestal de Madrid; el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Madrid o persona en quien delegue; el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Madrid o persona en quien delegue; el Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya; el Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria.

Secretario, el Abogado del Estado y Secretario del Gabinete.

2.º Todos los miembros de la Junta percibirán, en concepto de dietas de asistencia, una remuneración de 50 pesetas por sesión a que concurren, con cargo al 5 por 100 para personal retenido en cada proyecto en virtud del artículo 7.º del Decreto de 11 de Enero de 1933, no pudiendo exceder de cinco el número de dietas abonables en cada mes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Sr. Subsecretario de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Fabricación de boinas, de San Sebastián, al Sindicato provincial de Obreros del Arte textil, de Azcoitia, con 42 socios, dedicados a la actividad a que el Jurado se refiere y al Sindicato Obrero textil de Valmaseda con 43.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo,

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales patronos del Jurado mixto de Porteros, de Santander, a la Defensa de la Propiedad Urbana, de dicha capital con 40 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo,

Ilmo. Sr.: Publicadas en la GACETA DE MADRID del 5 del corriente las bases de trabajo del Comercio de Uso y Vestido de Madrid y su provincia, de 4 del mismo mes, y habiendo observado una omisión en el cuadro de retribuciones mínimas del personal comprendido en las mismas,

Este Ministerio ha resuelto que vuelva a publicarse dicho cuadro en la forma como en realidad fué promulgado.

Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI Y SUNER

Señor Director general de Trabajo.

CATEGORIAS ESTABLECIDAS para asalariado que en 1.º de Noviembre de 1933 tengan las edades siguientes.	PERSONAL MASCULINO		PERSONAL FEME- NINO
	En establecimientos de primera categoria. — Pesetas.	En establecimientos de segunda categoria. — Pesetas.	En establecimientos de ambas categorias. — Pesetas.
Aprendices: catorce y quince años.....	80	70	70
Aprendices de primera: dieciséis y diecisiete años.....	140	125	100
Ayudantes: dieciocho y diecinueve años.....	220	180	140
Ayudante de primera: veinte y veintiún años.....	285	240	175
Dependientes de entrada: veintidós, veintitrés y veinticuatro años	330	280	200
Dependientes: veinticinco, veintiséis y más años.....	360	310	230
Dependientes de primera. Serán dependientes de primera clase, los que sin ser Jefes de sección cobran en 1.º de Junio de 1933, por virtud de los respectivos contratos individuales de trabajo, salarios superiores a 330 pesetas en establecimientos de primera categoría, a 230 pesetas en establecimientos de segunda y a 200 pesetas si se trata de personal femenino.....	390	340	260

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formalizada por D. Julio Ayuso Escudero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Ministerio, con destino en el Distrito forestal de Zamora, en instancia fecha 31 del pasado Octubre, recibida en este Departamento el 4 del que cursa, en la que solicita se le concedan veinticinco días de licencia con arreglo a las prescripciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Octubre próximo pasado sobre concesión de licencias a los funcionarios públicos que hayan de intervenir como candidatos en las elecciones convocadas para Diputados a Cortes; teniendo en cuenta la autorización concedida a los Departamentos ministeriales por el expresado artículo 1.º de dicha disposición; el informe emitido por la Jefatura del Distrito forestal de Zamora y la determinación expresa de la provincia por donde habrá de presentarse candidato el petionario,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Julio Ayuso Escudero, Jefe de Negociado de primera clase en el Distrito forestal de Zamora, la licencia solicitada por el plazo que el Decreto de 18 de Octubre señala, debiendo cumplir el interesado, en su día, las formalidades exigidas en el artículo 3.º del referido precepto legal.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con destino en el Distrito forestal de Segovia, D. Victoriano de la Calle Ocio, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo el informe favorable emitido por el Ingeniero jefe del expresado servicio y la certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar D. Victoriano de la Calle Ocio un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUE- COS Y COLONIAS

SECCION DE COLONIAS

Se convoca a concurso para proveer la plaza de Director Jefe del Servicio sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada en el Presupuesto colonial vigente con el sueldo anual de 7.000 pesetas, sobresuel-

do de 14.000 y una gratificación, también anual, de 6.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Marruecos y Colonias, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las catorce horas del día 30 del actual.

Para tomar parte en este concurso será necesario:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina.
- 3.º Ser mayor de edad y no exceder de cuarenta años al finalizar el plazo de admisión de instancias.
- 4.º Poseer aptitud física para el Servicio en las Colonias.
- 5.º Carecer de antecedentes penales.
- 6.º Certificación de tener aprobada la asignatura de Parasitología y Patología tropical.

Se considerarán condiciones meritorias y preferentes:

a) Servicios epidemio y endemológicos importantes en campañas oficiales realizadas en las Colonias españolas o en otras de clima análogo.

b) Títulos o certificaciones de haber cursado estudios de Patología e Higiene coloniales en Establecimientos oficiales, tanto nacionales como extranjeros.

c) Publicaciones y trabajos, tanto oficiales como particulares, referentes a Patología e Higiene de los países cálidos.

d) Todas las aportaciones científicas de índole general referentes a Colonias, idiomas y trabajos geográfico-médicos coloniales.

La Dirección general de Marruecos y Colonias, en vista de todos los méritos invocados, designará libremente al candidato que juzgue más idóneo y podrá igualmente, en cualquier momento, separarlo de su cargo con arreglo a las disposiciones vigentes.

El designado para la plaza objeto de este concurso, además de las funciones propias del Director, Jefe del Servicio sanitario, tendrá a su cargo la organización y dirección, con arreglo a las normas que le fije la Dirección general de Marruecos y Colonias, de los servicios epidemiológicos y profilácticos contra las enfermedades en-

démicas, y deberá contraer el compromiso, que hará constar en su instancia, de abstenerse de prestar asistencia facultativa fuera de sus funciones oficiales y de no percibir por ésta en ningún caso otros emolumentos que los anteriormente mencionados y los que en concepto de dietas reglamentarias puedan corresponderle por sus viajes dentro de la Colonia para la organización e inspección de los mencionados servicios. Disfrutará de todos los derechos que le concede el Estatuto general del personal al servicio de la Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea de 8 de Diciembre de 1931.

El elegido para la plaza que se saca a concurso deberá embarcar, en su caso, con destino a Santa Isabel de Fernando Poo, en el vapor correo oficial correspondiente al mes de Enero próximo, previo reconocimiento facultativo efectuado por un Tribunal médico designado por la Dirección general de Marruecos y Colonias con objeto de comprobar que se encuentra en condiciones físicas de poder residir en países tropicales, sin cuyo requisito no sería válido el nombramiento.

En el plazo de dos meses, a partir de su llegada, y sin perjuicio de adoptar, desde luego, aquellas medidas que por su urgencia lo requieran, formulará un plan de reorganización de los servicios sanitarios y establecimiento de los endemiológicos y profilácticos, con medidas de carácter ejecutivo, con arreglo a las aludidas normas formuladas por la Dirección general, sometiéndolo a la aprobación de la misma por conducto y con el informe del Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Madrid, 6 de Noviembre de 1933.—El Director general, Plácido A. Buyla.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCION GENERAL DE PERSONAL

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, previo el certificado médico justificativo y el informe favorable de la Inspección general de Navegación,

Esta Subsecretaría ha dispuesto conceder un mes de licencia por enfermo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases del 22 de Julio de 1918, al Auxiliar de Oficinas con destino en la Delegación marítima de Valencia, D. Francisco del Valle Alvarez Laviada.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Sergio Andión.
Señores Inspectores generales de Personal y Alistamiento y de Navegación. Sres...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el interesado, y en vista del certificado médico que acompaña y los informes favorables de las Inspecciones generales de Personal y de Navegación

Esta Subsecretaría ha dispuesto conceder un mes de licencia por enfermo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, al Agente de primera del Cuerpo Auxiliar de Seguridad y Vigilancia en los puertos, con destino en la Delegación marítima de Huelva, D. José Gómez Sánchez.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Sergio Andión.

Señores Inspectores generales de Personal y Alistamiento y de Navegación. Sres...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de acuerdo con la propuesta de la Inspección general de Navegación, ha dispuesto que el personal del Cuerpo Auxiliar de Seguridad y Vigilancia en los puertos que figura en la adjunta relación, cese en sus actuales destinos y pase a ocupar los que cada uno se expresan.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1933. El Subsecretario, Sergio Andión.

Señores Inspectores generales de Personal y Alistamiento y de Navegación.—Señores ...

RELACION DE REFERENCIA

Agente de segunda clase de Policía marítima, D. Santiago Montero Fernández, de Guipúzcoa a La Coruña.

Agente de segunda clase de Policía marítima, D. Manuel de Celis Aguado, de Vizcaya a La Coruña.

Agente de segunda clase de Policía marítima, D. Manuel Serantes, de Santander a La Coruña.

Agente de segunda clase de Policía marítima, D. José González de Rueda y Díaz, de Santander a Málaga.

Agente de segunda clase de Policía marítima, D. Francisco Rodríguez Pareda, de Sevilla a Cádiz.

Agente de segunda clase de Policía marítima, D. Diego Goma López, de Alicante a Cádiz.

Agente de segunda clase de Policía marítima, D. Vicente Vives Ibar, de Baleares a Alicante.

Agente de segunda clase de Policía marítima, D. Diego López Urbano, de Barcelona a Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos, durante el mes de Octubre último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

4 por 100 Interior, 66,745.
4 por 100 Exterior, 79,921.
4 por 100 Amortizable, emisión 1908, 77,417.
5 por 100 Amortizable, emisión 1920, 92,423.
5 por 100 Amortizable, emisión 1928, 87,927.
5 por 100 Amortizable, emisión 1926, 98,922.
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 98,117

5 por 100 Amortizable, emisión 1927, con impuesto, 85,360.

3 por 100 Amortizable, emisión 1928, 71,210.

4 por 100 Amortizable, emisión 1928, 84,116.

4,50 por 100 Amortizable, emisión 1928, 89,194.

5 por 100 Amortizable, emisión 1929, 97,907.

Bonos oro de Tesorería al 6 por 100, 204,612.

Obligaciones Tesoro al 5,50 por 100, 101,026.

Idem id. al 5 por 100, 101,407.

Deuda ferroviaria amortizable de Estado al 5 por 100, 95,952.

Idem id. al 4,50 por 100, emisión 1928, 86,070.

Idem id. al 4,50 por 100, emisión 1929, 86,028.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 85,821.

Idem id. al 5 por 100, 90,005.

Idem id. al 6 por 100, 100,727.

Idem id. al 5,60 por 100, 96,200.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 87,550.

Idem id. al 5,50 por 100, 79,932.

Idem id. al 5 por 100, 80,853.

Idem id. interprovincial al 6 por 100, 93,321.

Idem id. al 6 por 100, emisión 1932, 96,257.

Idem id. al 5,50 por 100, emisión 1932, con lotes, 101,071.

Madrid, 6 de Noviembre de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Segundo Ruiz Gandiaga, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en San Asensio (Logroño), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Ruiz Gandiaga, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 26 de Junio de 1928, en la Caja general de Depósitos cinco títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 11.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 280.155 de entrada y 114.988 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Asensio, con el visto bueno del Alcalde interino, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por Orden ministerial de 24 de Agosto próximo pasado fué aprobada, junto con la liquidación final de estas obras, el acta de recepción definitiva de las mismas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en el artículo 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumpli-

do el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la devolución de la fianza al contratista y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Segundo Ruiz Gandiaga, contratista de las obras, los cinco títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 280.155 de entrada y 114.933 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Eduardo Casuso, referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, en Urda (Toledo), verificada el día 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Maestro García, vecino de Mora (Toledo), calle de García Hernández, número 6, en la cantidad líquida de 117.451,04 pesetas, que resulta una vez deducida la de 37.497,56 a que asciende la baja del 24,20 por 100 hecha en su proposición, de la de 54.948,60 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Con carácter de gran generalidad advierten las Juntas de Inspectores que al solicitar las Maestras de las capitales de provincias clases de adultos, lo hacen pensando en la posibilidad de ejercer tal función docente en el propio Centro de que son Maestras titulares, condicionando muchas la aceptación de las susodichas clases a la efectividad de ese desce, y no solicitando otras por la inseguridad de que al serles concedidas haya de corresponderles actuar fuera de su propia escuela. Para obviar este inconveniente, la Dirección general se ha servido disponer:

Que la adjudicación de las gratificaciones que se otorgan a las Maestras por renunciaciones a las clases de adultos de los Maestros se haga, desde lue-

go, por antigüedad escalafonal, pero dentro de las Escuelas graduadas o unitarias en que, a juicio y con la responsabilidad de la Inspección, las Maestras solicitantes tengan matrícula suficiente para organizar las clases y un plan de trabajo que aseguren el mayor éxito de las susodichas clases en concordancia con lo dispuesto en la Orden de 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

Que si organizadas las clases de adultos en la forma indicada quedasen aun gratificaciones que adjudicar a Maestras, se tenga presente para ello (siempre que haya necesidad de utilizarlas) la antigüedad escalafonal, primero dentro de cada Zona de inspección y después en las demás.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, P. D., C. Bolívar Pieltain.

Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza.

Habiéndose padecido error de copia al hacer la adjudicación definitiva de la subasta de las obras para construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Ronda (Málaga), celebrada el día 26 de Septiembre último, por haberse consignado el nombre de D. Dámaso Heras Soto, en vez de su hermano D. Emilio,

Esta Dirección general ha acordado rectificar dicho error y que se dé conocimiento de la rectificación a las Autoridades administrativas e interesado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1933.—El Director general, P. A., C. Bolívar Pieltain.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia promovida por don Francisco Fiol Pérez solicitando reintegrarse en el cargo de Profesor especial de Inglés que desempeñó en propiedad en esa Escuela Superior del Trabajo y en el que tuvo que cesar por haber sido trasladado a la Escuela de Comercio de León:

Resultando que D. Francisco Fiol Pérez desempeñaba en propiedad la plaza de Profesor especial de Inglés de la Escuela Superior de Trabajo, de Las Palmas, y que habiendo sido nombrado Profesor especial de la misma asignatura en la Escuela de Comercio de León, hubo de cesar en 5 de Enero de 1932 en la Escuela de Trabajo, de Las Palmas, y que trasladado a la Escuela profesional de Comercio de esa ciudad, solicita ser restituido en su antiguo cargo de la Escuela de Trabajo, compatible con el que desempeña en la repetida Escuela de Comercio:

Considerando que el cese de dicho señor en la Escuela Superior de Trabajo, de Las Palmas, implicaba una renuncia tácita al reintegro, toda vez que éste no está previsto en la legislación vigente para estos casos, sino únicamente cuando se solicita y obtiene la excedencia; y teniendo en cuenta que las plazas vacantes de Profesores especiales de Inglés han de ser

provisas mediante concurso de méritos, actualmente en suspenso por Ordenes de 29 de Febrero y 24 de Septiembre de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de reintegro formulada por D. Francisco Fiol Pérez y nombrarle Profesor interino de dicha enseñanza en la citada Escuela, sin derecho a percibir haber alguno por no existir actualmente dotación vacante en el presupuesto de este Departamento.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo, de Las Palmas.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Uno. Sr.: Examinada la instancia del 15 del pasado mes de Octubre de la Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al Archivo de esa Delegación de Hacienda, dona Consuelo Calvo Cuzcurita, en solicitud de tres meses de licencia para ausentarse del destino al objeto de atender urgentes asuntos propios.

Teniendo en cuenta que la interesada nunca disfrutó licencia de esta clase, y vistos los informes emitidos y el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha acordado conceder a la señora Calvo Cuzcurita licencia por tres meses para asuntos propios sin sueldo y sin derecho a prórroga alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos con envío del expediente para unir a las nóminas correspondientes. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Autorizada, por Orden ministerial de 22 de Mayo de 1931, la Junta de Obras del puerto de Cartagena para adquirir por el sistema de concurso una cabria flotante de 40 toneladas, y celebrado dicho concurso en 30 de Septiembre siguiente, se presentaron cuatro proposiciones, de las cuales, la de D. Eugenio Grasset cumple todas las condiciones del pliego y satisface más ampliamente todas las exigencias del servicio.

Resultando que la cantidad de pesetas 500.000 presupuestada resulta pequeña aún para la proposición económicamente más ventajosa, y que de acuerdo con el dictamen del Consejo de Obras públicas se dispuso en 11 de Julio de 1932 que antes de resolver el concurso, y previos los informes correspondientes, se estudie si procede mantener como indispensable para los

servicios del puerto la potencia de 40 toneladas, aun a costa de la elevación del presupuesto aprobado, o si, por el contrario, puede subsistir el presupuesto reduciendo la potencia de la cabria.

Resultando que aclarado satisfactoriamente la necesidad o conveniencia de mantener la potencia de la cabria, por Orden ministerial de 10 de Noviembre último y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, se dispuso ampliar el crédito, autorizando hasta 648.000 pesetas, adjudicándose por dicha cantidad a D. Eugenio Grasset el suministro de la mencionada cabria flotante, sujetándose a unas determinadas prescripciones, que fueron aceptadas por el señor Grasset.

Visto lo informado por la Asesoría jurídica y oído el parecer del Consejo de Estado:

Considerando que el contratista ha prestado fianza en la forma que determinan las leyes,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la adjudicación para adquisición de una cabria flotante, con destino al puerto de Cartagena, a D. Eugenio Grasset, por la cantidad de seiscientos cuarenta y ocho mil (648.000) pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro de Obras públicas le digo a V. S., para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Cartagena y el del interesado. Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Murcia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Visto el oficio del Ingeniero Jefe de Obras públicas en Guipúzcoa y Navarra de 28 de Agosto último, al que acompaña informe del Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Pasajes de 25 del mismo mes y año, relativo a la carencia de aguas públicas que pudieran ser aprovechables para el abastecimiento del puerto de Pasajes:

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Junio último fué decretada la utilidad de las obras, y que con la misma fecha se dispuso que se diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 167 de la vigente ley de Aguas:

Resultando que de los reconocimientos efectuados se desprende que no existen aguas aprovechables en los términos municipales limitrofes Alza, Rentería y Lezo, y que las únicas que racionalmente pueden ser utilizadas para el abastecimiento del puerto son las de los manantiales de Villavier, Errotazar e Inguetas Iturrizar; es decir, las consignadas en el proyecto:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra en el oficio indicado se muestra conforme con lo expuesto:

Considerando que de los reconocimientos efectuados se desprende que no existen aguas públicas que pudieran ser racionalmente aprovechadas y que se ha dado cumplimiento a lo or-

denado por la Dirección general de Obras Hidráulicas en 28 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto dar por cumplido el trámite que exige el artículo 167 de la ley de Aguas.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, Eduardo Fungairiño.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Orense y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Orense, con jurisdicción en partido judicial y en los de Allariz, Carballino y Ribadavia.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal de socios que compongan la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etcétera, remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán

de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Puebla de Trives, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de 27 de Noviembre de 1931 y Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Puebla de Trives, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Viana del Bollo y Valdeorras.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el artículo 78 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de los Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para

conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Ordenada con fecha 4 de Noviembre de 1933 la reorganización del Jurado mixto de la Propiedad rústica de La Coruña, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Carballo, Betanzos, Puentedeume, Ferrol y Ortigueira,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos referidos, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada que comprenda únicamente los socios que sean arrendatarios, colonos o aparceros.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con

especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el Sr. Gobernador rcivil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de que los Jurados mixtos de la Propiedad rústica puedan cumplir con mayor eficacia las funciones que les han sido encomendadas por la ley, procede reorganizar el establecido en La Coruña, adaptando la jurisdicción a la situación topográfica de las comarcas que comprenda y a sus características agrícolas, de modo que las asistencias de los Vocales se realicen en las mejores condiciones y puedan enjuiciarse los asuntos sometidos a su deliberación con mayor garantía y acierto.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se segreguen del Jurado mixto de la Propiedad rústica de La Coruña los partidos judiciales de Santiago, Padrón, Noya, Arzúa, Ordenes, Negreira y Corcubión, quedando adscritos a dicho Jurado mixto los partidos judiciales de La Coruña, Carballo, Puentedeume, El Ferrol, Ortigueira y Betanzos.

2.º Que se proceda a la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Santiago de Compostela, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Padrón, Noya, Muros, Arzúa, Ordenes, Negreira y Corcubión.

3.º Que una vez constituido el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Santiago de Compostela, deberá hacerse cargo de todos los expedientes que estén en tramitación en el de La Coruña y que correspondan a los partidos judiciales que le quedan asignados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Ordenada con fecha 4 de Noviembre de 1933 la creación de un Jurado mixto de la Propiedad rústica

en Santiago, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Padrón, Moya, Muros, Arzúa, Ordenes, Negreira y Corcubión,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos referidos, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etcétera, remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.